



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Juan Esteban Valdés Betancur
Demandado	3M Colombia S.A, Adecco Servicios Colombia S.A. y Seguros Bolívar S. A
Radicado	05001310502520210048700
Auto de sustanciación No.	073
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes en las páginas 49 y 125 del PDF 01DemandaYAnexos del expediente digital y que no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda; so pena de no ser tenidos en cuenta.
2. Aportar nuevamente y de forma completa las siguientes pruebas documentales; so pena de no ser decretadas:
 - “2. Contrato de trabajo del señor JUAN ESTEBAN VALDES BETANCUR”; toda vez que de la cláusula décimo octava regresa a la cuarta y no se evidencian las firmas del mismo.
 - “6. Copia de derecho de petición enviado a la entidad ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A solicitando indemnización por culpa patronal”; toda vez que el el documento está incompleto.
3. Deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica de notificación judicial que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad codemandada ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.; lo anterior, teniendo en cuenta que en la evidencia aportada puede constatarse que el envío se realizó a un correo electrónico diferente del consignado para tales fines. Y se recuerda que el envío de demanda a las codemandadas debe realizarse con copia de forma



simultánea al envío de la misma a la oficina de apoyo judicial, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Se le solicita allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad codemandada: Compañía de seguros Bolívar S.A., con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado data de hace más de 10 meses.

Conforme los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del C.G.P, deberá allegar copia de los certificados de estudio de las dependientes judiciales que pretende acreditar y autorizar para los fines indicados en el escrito de demanda.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS portador de la T.P. N.º 327.224 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

henryagonzalezv@hotmail.com
dchlab1302@gmail.com

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 019-
14/02/2022**
Consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dc5d87df21c7b10147e857db2c9f756cc43e391db0677decb186d9171d9f81**

Documento generado en 11/02/2022 04:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>